



VOLVER AL ORIGEN

Retratos de la sociedad actual

Marta Fresneda Gutiérrez



Con esta exposición, el Museo de Arte Sacro de Teruel continúa con su política de diseño y programación de intervenciones artísticas contemporáneas dentro de sus salas de exposición permanente.

En esta ocasión ofrecemos una colección de esculturas que bajo el título “Volver al origen. Retratos de la sociedad actual”, profundiza sobre aspectos sociales, morales y reivindicativos tomando como centro a la persona, sus circunstancias y sus problemas.

La artista Marta Fresneda, consigue hacernos reflexionar sobre la validez y necesidad de la Declaración de los Derechos Humanos promovida por la Unesco, a partir de retratos y composiciones escultóricas realizadas en alabastro. Rostros todos ellos que, en efecto, hacen pensar al espectador sobre aspectos tales como la solidaridad, la humanidad con los ancianos, las injusticias so-

ciales, la situación de los inmigrantes, las persecuciones por razón de la fe...

Una reflexión interesante dentro de un museo de arte religioso. Nos parece una aportación pertinente que, junto con las representaciones artísticas históricas que aluden al amor de María hacia el Niño, al sufrimiento de Cristo en la Cruz, al dolor del martirio de los primeros cristianos por la defensa de su fe, se incorporen estas otras realidades igualmente tangibles, propias de la naturaleza humana, tristemente presentes y convertidas en una cotidianidad igualmente triste.

Que los hechos pasen de una efímera imagen emitida por televisión a una escenografía escultórica y materialmente perdurable, puede ayudar a fijar de manera más vívida el problema que enfrentamos. Pensamos que la artista ha conseguido plantear perfectamente esta problemática. Gracias a ello, el Museo de Arte Sacro también habrá logrado su objetivo.

Pedro Luis Hernando Sebastián
Director del Museo de Arte Sacro de Teruel



PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones; Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el

nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

Ahora, por tanto, la Asamblea General, proclama la presente Declaración Universal de los Derechos

Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Marta Fresneda Gutierrez



Artículo 3

YIHADISTAS RADICALIZADOS

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.



Artículo 5 PODER

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.



Artículo 7

LA FE

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.



Artículo 11

JUZGANDO EN LOS BARES

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.



Artículo 13

LAS PUERTAS DE EUROPA

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.



Artículo 15

LA ESPERANZA. SUEÑO AFRICANO

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.



Artículo 16

LA CARIDAD. JOAQUÍN Y SU NIETO

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.



Artículo 17 EL PESO DE JOSÉ

Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.



Artículo 18

PERSECUCIÓN DE LOS JUDÍOS

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.



Artículo 19

ARTE COMUNICACIÓN

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.



Artículo 22

ENFERMEDAD REAL

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.



Artículo 23

DESIGUALDAD SALARIAL

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.



Artículo 24

SUICIDIO LABORAL DE YOON

Corea del Sur renuncia a ampliar la jornada laboral de 52 a 69 horas tras las protestas de los trabajadores. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.



Artículo 25

ANCIANOS DE AYER Y DE HOY

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.



Artículo 25 **NIÑO ROBADO**

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.



Artículo 26

ENCIERRE DE LA EDUCACIÓN

1.Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.



Artículo 29

NIÑO SOLDADO

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.



Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.



Comisariado artístico

Santiago Martinez Ferrer
Pedro Luis Hernando Sebastián
Belén Díez Atienza

Textos

Marta Fresneda
Santiago Martinez Ferrer
Pedro Luis Hernando Sebastián

Fotografía

Tisure
tisure.studio

Maquetación

Tisure
tisure.studio

Colaboran



Funded by
the European Union



This work was produced with the financial assistance of the European Union. Collaboration Alabaster Spain(Albalate del Arzobispo, Spain) and Yesos Alabastrinos, S.L.

This work was produced with the financial assistance of the European Union. The views expressed herein can in no way be taken to reflect the official opinion of the European Union.



Funded by
the European Union



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO